

Derecho y, en su consecuencia, denegar la inscripción del Rótulo de Establecimiento número 161.876/8 "Meca Rapid", debiendo la Administración demandada proceder a rectificar el asiento de concesión. Sin costas.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6332 RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 282/1993, promovido por «Gilmar, S. P. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 282/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Gilmar, S. P. A.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 24 de septiembre de 1992, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Gilmar, S. P. A.», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 24 de septiembre de 1992, confirmatoria en reposición de la de 15 de abril de 1991, que denegó la inscripción de la marca 528.436 "Sport Ice", con gráfico para las clases 3 y 9 del nomenclátor internacional, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho, sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6333 RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 174/1993, promovido por «Eurosemillas, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 174/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Eurosemillas, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 10 de diciembre de 1992, se ha dictado, con fecha 20 de julio de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungría López, actuando en nombre y representación de la compañía «Eurosemillas, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 10 de diciembre de 1992, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición entablado frente al acuerdo de 20 de mayo de 1991, por el que se denegó protección registral a la marca número 1.265.049, mixta con la denominación «Eurosemillas, Sociedad Anónima», para distinguir semillas, producto incluido en la clase 31.ª del nomenclátor internacional de marcas, debemos declarar y declaramos que los referidos actos administrativos son ajustados a derecho, sin hacer expresa condena sobre las costas procesales causadas en la tramitación de este juicio.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6334 RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.637/1991, promovido por Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.637/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de octubre de 1990 y 6 de mayo de 1991, se ha dictado, con fecha 31 de octubre de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ortiz Cornago, en nombre y representación de Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de octubre de 1990, y su confirmatoria en reposición de 6 de mayo de 1991, que denegaron el rótulo del establecimiento "Conchal Corner" número 164.165, clase 25.ª; en su lugar declaramos el derecho de la recurrente a la concesión del "rótulo del establecimiento" solicitado. Sin costas.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6335 ORDEN de 28 de febrero de 1995 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la «langosta mediterránea» *Dociostaurus maroccanus* (Thunb), para la campaña de 1995.

En la Ley de Extinción de las Plagas del Campo y Defensa contra las mismas, de 21 de mayo de 1908, se contempla a la plaga de la langosta como una calamidad pública, por la difusión que puede alcanzar y por los perjuicios que ocasiona en todos los cultivos, y cuantas medidas se adopten, revestirán el carácter de campaña fitosanitaria de interés estatal.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se declara de interés estatal para el año 1995 la campaña fitosanitaria contra la «langosta mediterránea» *Dociostaurus maroccanus* (Thunb) y otros ortópteros plaga.

Artículo 2.

Las Comunidades Autónomas implicadas serán las encargadas de coordinar los tratamientos obligatorios de los propietarios afectados y, en caso